



Resolución Ministerial

714-2002 MTC/02

Lima, 18 de noviembre de 2002

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por el Consorcio MOTLIMA – BWAS - BADALLSA contra el otorgamiento de la buena pro del Concurso Público Internacional N° 0003-2002-MTC/15.17 para contratar al consultor que se encargará de elaborar los Estudios de Factibilidad y Evaluación Ambiental del Eje Vial N° 2 Carretera Sullana – El Alamor;

Que, con fecha 25 de octubre de 2002, se llevó a cabo el Acto Público de Apertura de la Propuesta Económica y Otorgamiento de la Buena Pro del referido Concurso Público Internacional, otorgándose la Buena Pro al Consorcio Inocsa – Ecsa;

Que, con fecha 4 de noviembre de 2002, el Consorcio MOTLIMA – BWAS - BADALLSA interpuso recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro del Concurso Público Internacional N° 0003-2002-MTC/15.17, señalando que no está de acuerdo con la no aceptación de su propuesta económica, toda vez que ni en las Bases, modelo de contrato, ni en las respuestas a las consultas se señala con claridad cual será la fecha de la propuesta económica que debe presentarse en la carta contenida en el Formato 9; así como, que es irrelevante consignar en la propuesta económica la vigencia de los precios, por cuanto las Bases no han considerado fórmulas de reajuste;

Que, con fecha 5 de noviembre de 2002, se corrió traslado al Consorcio Inocsa – Ecsa del recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro del Concurso Público Internacional N° 0003-2002-MTC/15.17 interpuesto por el Consorcio MOTLIMA – BWAS – BADALLSA;

Que, con fecha 13 de noviembre de 2002, el Consorcio Inocsa – Ecsa cumple con absolver el traslado del recurso de apelación presentado, manifestando que la impugnación no tiene argumentos técnicos ni jurídicos que contravengan lo dictado por el Comité Especial;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 51° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, establece que la absolución a las consultas de las Bases se considerarán como parte integrante de éstas y del contrato;

Que, el artículo 53° del Reglamento citado precedentemente, señala que una vez integradas las Bases, el Comité Especial es el único autorizado para interpretarlas durante el ejercicio de sus funciones y sólo para los efectos de su aplicación;

Que, de conformidad con la respuesta a la Consulta 2 del postor N° 4 de la Absolución de Consultas de las Bases del Concurso Público Internacional N° 0003-2002-MTC/15.17, el valor referencial indicado en el aviso de convocatoria incluye el IGV y los precios están referidos al mes de Agosto de 2002;

Que, el inciso d) del artículo 59° del Reglamento señala que las propuestas económicas serán presentadas en original y con el número de copias requeridos en las Bases, aplicándose el procedimiento establecido para las propuestas técnicas, salvo en lo referente a las omisiones o errores en los que no cabe subsanación alguna;

Que, el numeral 13.4 de las Bases establece que en la propuesta económica se presentará la carta de presentación de la Propuesta Económica (Formato N° 9); y, el Formato N° 9 establece que se debe precisar el mes y año a que están referidos los precios de la propuesta económica;

Que, el Formato N° 9 de la propuesta económica del postor impugnante, establece que los precios están referidos a Junio del 2002, lo cual contraviene lo establecido en la absolución de consultas de las Bases, que señala que los precios están referidos a Agosto del 2002, por lo que el Comité Especial procedió a tener por no presentada la propuesta, de conformidad con lo señalado por el inciso d) del artículo 59° del Reglamento;

Que, en consecuencia, la aceptación de la propuesta económica que reclama el apelante carece de fundamento en aplicación del artículo 59° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

De conformidad con las Bases Integradas del Concurso Público Internacional N° 0003-2002-MTC/15.17, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 013-2001-PCM y sus modificatorias;





Resolución Ministerial

714-2002 MTC/02

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el Consorcio MOTLIMA – BWAS - BADALLSA contra el otorgamiento de la buena pro del Concurso Público Internacional N° 0003-2002-MTC/15.17, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del ministro Javier Reátegui Rosselló.

Javier Edmundo Reátegui Rosselló
Ministro de Transportes y Comunicaciones

